

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**  
**CORPORACION DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA**

Y

**SARA MORALES ALVAREZ**

En Santiago, a 11 de septiembre de 2018, entre la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA**, RUT N° 69.070.301-7, representada por don AXEL MÜLLER BRAVO, cédula de identidad N° 5.089.527-0, ambos con domicilio en Avenida Pedro de Valdivia N° 963, comuna de Providencia, en adelante la "CORPORACIÓN", por una parte, y por la otra, doña **SARA MORALES ALVAREZ**, chilena, arquitecto, cédula de identidad N° 13.017.087-0, domiciliada en Morandé N°626, departamento 2309, comuna de Santiago, en adelante el "PRESTADOR", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios, sujeto a las estipulaciones que a continuación se indican:

**ANTECEDENTES:**

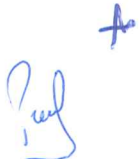
<b>Proceso de Adjudicación</b>	Asignación Directa, aprobada por comisión de evaluación y adjudicación de fecha 10 de septiembre 2018, suscrito por Axel Müller Bravo, Secretario General, José Antonio Tapia Pérez, Director de Educación, Sonia Moreno Aravena, Directora de Salud, Christian Kunihiro Intriago, Director de Administración y Finanzas y Robert Santos Gallardo, Jefe de Adquisiciones.
<b>Imputación</b>	Cargo ppto. 8001002
<b>Encargado</b>	Paola Casale Talep, Jefe Depto. de Proyectos, Construcción, Mantención y SS.GG.
<b>Nombre Director responsable</b>	José Antonio Tapia Pérez, Director de Educación

**PRIMERO: Objeto.**

Por el presente acto, doña **SARA MORALES ALVAREZ** se obliga a prestar el servicio y asesoría para la Postulación de Proyectos de Conservación para Infraestructura Escolar en el marco de la Circular N°23 de la Intendencia de la Región Metropolitana, lo que incluye el diseño y formulación de proyecto de pre-inversión, para cuatro establecimientos educacionales que administra la Corporación, en conformidad a la propuesta suscrita por el Prestador, que se incorpora como Anexo N°1 del presente instrumento y se entiende formar parte de éste para todos los efectos legales.

Se deja constancia que la asignación consta en el Acta N°41/2018, de fecha 10 de septiembre de 2018, de la Comisión de Evaluación y Adjudicación de Compras de Bienes y/o Servicios de la Corporación.

**SEGUNDO: Vigencia.**



El presente Contrato regirá a contar de la fecha del presente instrumento y tendrá vigencia hasta el término total y completo de los servicios objeto del Contrato y entrega de antecedentes a satisfacción de la Corporación. Sin perjuicio de lo anterior, el Prestador se obliga a cumplir con la entrega de la totalidad de los servicios con anterioridad al 27 de septiembre de 2018.

Además, las partes acuerdan que la Corporación podrá solicitar al Prestador que entregue informes parciales por escrito conforme al desarrollo de los servicios.

Se deja constancia que la Corporación podrá poner término al contrato en cualquier momento, sin necesidad de invocar causa alguna y sin necesidad de declaración judicial o arbitral previa, bastando para ello que lo comunique por escrito al Prestador, con a lo menos treinta días corridos de anticipación. El ejercicio de esta facultad no dará derecho a indemnización ni compensación de ninguna especie. Lo anterior es sin perjuicio del pago de los servicios efectivamente prestados y que se encuentren pendientes de pago a la fecha del término anticipado.

Asimismo, la Corporación podrá también poner término inmediato al presente contrato, y sin derecho al pago de indemnización de ninguna especie, a través de la forma indicada en el párrafo precedente, en el evento de que el Prestador incumpla cualquiera de las normas del presente Contrato.

#### **TERCERO: Honorarios.**

La Corporación pagará al Prestador, por la efectiva prestación de los servicios, la suma de **\$12.777.777.-** brutos, valor que incluye cualquier gasto, costo o impuesto aplicable a la prestación de los servicios, que se pagarán de la siguiente forma:

Primer Estado de Pago: El Prestador emitirá una boleta de honorarios por el 60% del valor referido, esto es, **\$7.666.667.-** que se pagarán una vez que se hayan entregado la totalidad de los informes y proyectos de los 4 establecimientos educacionales, previa recepción conforme de la boleta respectiva.

Segundo Estado de Pago: El Prestador emitirá una boleta de honorarios por el 40% del valor referido, esto es, **\$5.111.110.-** que se pagarán una vez que se haya declarado la admisibilidad sin observaciones por el Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, para los proyectos de los 4 establecimientos educacionales de la Corporación, previa recepción conforme de la boleta respectiva.

Se deja constancia que el precio incluye la totalidad de los gastos que deba efectuar el Prestador para la ejecución de los servicios y que la Corporación retendrá los impuestos que correspondan.

El pago lo realizará la Corporación dentro del plazo de 30 días corridos siguientes al recibo conforme de la boleta o factura correspondiente por los servicios efectivamente prestados, siempre y cuando el Prestador haya cumplido con lo exigido en cada estado de pago, visada por la Dirección de Administración y Finanzas y aprobado por el Secretario General.

Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación se reserva el derecho a solicitar mayores antecedentes y/o complementar los informes referidos en el párrafo precedente.

#### **CUARTO: Prohibición de cesión.**

↓

Pued



Queda expresamente prohibido al Prestador, sin la autorización expresa de la Corporación, vender, ceder o transferir a terceros, a cualquier título, los créditos que contra ella tenga, derivados del Contrato suscrito, como también la venta, cesión o transferencia de facturas y el otorgamiento de mandatos para su cobro o percepción.

**QUINTO: Responsabilidades y Obligaciones del Prestador.**

**SARA MORALES ALVAREZ** prestará sus servicios con la más alta calidad y diligencia, y responderá de la calidad de los servicios desarrollados con la diligencia exigible a una profesional experta en la prestación de los servicios objeto del contrato.

Asimismo, el Prestador no podrá contratar con terceros la ejecución del Contrato, sin antes solicitar autorización escrita de la Corporación.

Todos los productos derivados del presente contrato, así como cualquier otro relacionado directamente y que aporte al cumplimiento de la labor encomendada, que realice el Prestador, serán de propiedad de la Corporación.

**SEXTO: Multas.**

La Corporación se reserva el derecho, previo informe de la Contralora, de aplicar sanciones a **SARA MORALES ALVAREZ** en el caso que este haya incumplido cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento, las que le impone la Ley. Desde la primera a tercera falta, serán consideradas faltas leves, cada falta leve será multada con 1 UF cada vez que se cometa, cantidad que será descontada previo al pago de los servicios contratados.

Serán faltas graves, y darán derecho a poner término al contrato, dentro de otros, los siguientes incumplimientos:

- a) Si el Prestador no destina los recursos que sean suficientes para el normal desarrollo del servicio contratado, en términos que se haga imposible la ejecución de lo contratado dentro del plazo convenido.
- b) Si la calidad del trabajo ejecutado no satisface las exigencias mínimas para los objetivos tenidos en consideración al contratar los servicios del Prestador.
- c) Si el Prestador infringe en cualquier forma lo estipulado en el presente instrumento, las bases y/o sus anexos.
- d) Si el Prestador incurre en incumplimiento o retraso injustificado, sin autorización previa de la Corporación, en los plazos de entrega del servicio contratado.
- e) Si el Prestador usa la información confidencial de la Corporación, sin autorización expresa de ésta última.

**SEPTIMO: Independencia de las partes.**

Las partes declaran que el presente contrato no crea vínculo laboral, por no existir un vínculo de subordinación y dependencia entre la Corporación y el personal del Prestador. Las partes declaran que la Asesoría es una prestación de servicios profesionales regida por el Código Civil, por lo que en ningún caso podrá ser considerado o asimilado a un contrato de trabajo regido por el Código del Trabajo.

En consecuencia, el Prestador tendrá el carácter de único y exclusivo empleador de las personas que ejecuten las labores encomendadas. Por tanto, será de su responsabilidad y cargo exclusivo el pago de sueldos, remuneraciones, cotizaciones previsionales, beneficios, indemnizaciones,

  
+

retenciones de impuestos y otros de similar naturaleza, relacionados con dicho personal, excluyendo y liberando expresamente al mandante de cualquier responsabilidad y dejando indemne a la Corporación en este ámbito.

La Corporación se reserva el derecho a solicitar que el Prestador acredite, a satisfacción de la Corporación el cumplimiento de las obligaciones previsionales en relación con los trabajadores que ocupe en ella, mediante certificado de la Inspección del Trabajo respectiva o certificar el pago los honorarios de las especialidades involucradas.

El prestador deberá cumplir, asimismo, con todas las obligaciones legales sobre higiene, seguridad industrial, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y en general con todas las normas laborales, tributarias y demás contenidas en la legislación y reglamentación vigente.

**OCTAVO: Confidencialidad.**

El Prestador tendrá la obligación de guardar secreto total y de no divulgar, salvo expresa autorización de la Corporación, cualquier documento, información que conozca y/o tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato.

Las partes se comprometen a tratar como estrictamente confidencial y haciendo uso de sus mejores esfuerzos para impedir la divulgación a terceros de cualquier registro, informe, cuenta y cualquier otro documento o información en relación con este contrato y la información que se genere con ocasión de este contrato.

La violación a las obligaciones de guardar secreto y no divulgación significa un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato y facultará a la Corporación para ponerle término. Esta obligación de confidencialidad permanecerá durante toda la vigencia del presente Contrato y por los cinco (5) años siguientes a su terminación.

**NOVENO: Jurisdicción.**

Cualquier duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, resolución o terminación del presente contrato, o por cualquier otra causa relacionada directa o indirectamente con él, será resuelta por los Tribunales de Justicia.

**DÉCIMO: Gastos.**

Todos los derechos e impuestos que graven el presente Contrato, serán de cargo del Prestador.

**UNDÉCIMO: Domicilio.**

Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

El presente Contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

**Personería.**



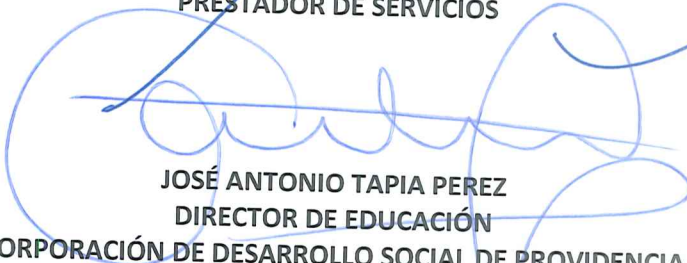
La personería del señor AXEL MÜLLER BRAVO para representar a la CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA, consta en escritura pública de fecha 26 de abril de 2018, otorgada ante el notario señor Fernando Celis Urrutia



**AXEL MÜLLER BRAVO**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA**



**SARA MORALES ALVAREZ**  
**PRESTADOR DE SERVICIOS**



**JOSÉ ANTONIO TAPIA PEREZ**  
**DIRECTOR DE EDUCACIÓN**  
**CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA**

